

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ciman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CAMINOS VECINALES

De conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º de la Ley de Caminos vecinales, en el 7.º del Reglamento dictado para ejecución de la misma y en la Real orden de fecha 28 del mes próximo pasado, se solicita la declaración de utilidad pública de los siguientes caminos vecinales:

1.º De Villaseco al camino de Zamora á Almaraz, que comprende los términos de Villaseco y Almaraz.

2.º De Villarrín de Campos á Arquillos, que comprende los términos de Villarrín, Villalba y Arquillos.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se admitirán por escrito, tanto en los Ayuntamientos respectivos como en este Gobierno civil, cuantas reclamaciones se juzguen convenientes contra la declaración de utilidad pública solicitada.

Al propio tiempo se advierte que los respectivos Ayuntamientos deberán celebrar dentro del expresado plazo una reunión, ante la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, extendiéndose a acta de dichas reclamaciones. Dicha acta y las reclamaciones que hayan sido presentadas por escrito, serán remitidas por los Ayuntamientos a este Gobierno civil dentro del plazo de diez días después del anterior, acompañando a la vez un ligero ex-

tracto de ellas y un informe acerca de las mismas y de las que se les haya enviado por este Gobierno civil.

Zamora 19 de Mayo de 1914.

El Gobernador,
Rufino Cano de Rueda

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual:

Articulos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio PESETAS.
Pan	Ración de 650 gramos	0'30
Cebada	Id. de 3'95 kilogramos	1'02
Idem	Id. extraordinaria de 5 kilos	1'29
Paja	Id. ordinaria de 6 id.	0'22
Idem	Id. extraordinaria de 8'750 id.	0'32
Yerba	Id. ordinaria de 12 id.	0'80
Carbón	Id. de un id.	0'11
Leña	Id. de un id.	0'04
Carne	Id. de un id.	1'49
Aceite	Id. de un litro.	1'41
Vino	Id. de un id.	0'37
Petróleo	Id. de un id.	1'03

Zamora 19 de Mayo de 1914.—El Vicepresidente, César Alonso.—Felipe Olmedo, Secretario.

Junta provincial del Censo Electoral DE ZAMORA

SESION DEL 15 DE MAYO DE 1914

Angel Casaseca Jambrina, Oficial mayor de la Exema. Diputación y Secretario suplente de la Junta provincial del Censo Electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la expresada Junta para la resolución de las reclama-

ciones referentes a inclusiones y exclusiones del Censo electoral, se levantó el acta que copiada dice:

En la ciudad de Zamora a las ocho horas del día quince de Mayo de mil novecientos catorce, previa citación en la forma preceptuada por el artículo trece de la ley Electoral vigente y sexto del Real decreto de veintiuno de Febrero de mil novecientos diez, se reunió en la Audiencia provincial la Junta provincial del Censo Electoral, bajo la Presidencia de D. Pedro Gazapo, Director del Instituto, por imposibilidad del Presidente de la Audiencia, y asistiendo como Vocales D. Aurelio Sánchez, D. Rafael Guallart, D. José María Álvarez en concepto de suplente del Jefe de Estadística, D. Manuel Carrascal, D. Mateo Huertas en sustitución del Presidente de la Sociedad «La Admistad», Don Braulio Coco, D. Bernardo Carbajal y D. Tomás Domínguez, actuando como Secretario accidental el que suscribe, por imposibilidad del propietario.

Habiendo mayoría el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, y dada lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, y el artículo sexto del Real decreto ya citado y una vez manifestado por el Sr. Presidente el objeto de la reunión, por éste fué ordenado se diese cuenta por orden alfabético de las reclamaciones formuladas para las inclusiones, exclusiones y rectificación de errores de las listas electorales, tomándose por unanimidad y en votación ordinaria una vez examinados los justificantes é informes de las Juntas municipales a aquellas referentes, los siguientes acuerdos:

ALCAÑICES

Propuesto por la Junta municipal la exclusión de Leonardo Prieto Revuelta, por haber fallecido, según aquella manifiesta, se acordó que por la Jefatura de Estadística se compruebe dicho extremo y se excluya al Sr. Prieto en el supuesto de resultar cierto, y al propio tiempo se subsanen en las listas manuscritas los errores a que se refiere la Junta municipal en su infarme.

ALFARAZ

Vista la reclamación de los electores Santos Mata y otros pidiendo:

Primero. La exclusión de las listas electorales de Casimiro Domingo Esteban y Sebastián Mateos Rodríguez; y

Segundo. La inclusión de Andrés Esteban Piorno, Manuel Carrasco Mata y Antonio Bermejo Redondo; se acordó, en vista de las justificantes é informes de la Junta municipal, no procede acceder al primer extremo por no demostrarse hayan perdido la vecindad los Sres. Domingo y Mateos y acceder á lo solicitado en el segundo, referente á la inclusión en las listas electorales de los señores Piorno, Mata y Redondo.

ALMEIDA

Dada cuenta del expediente de Almeida, se acordó la inclusión en las listas de los solicitantes Sres. D. Enrique Miguel Albarrán, D. Angel García Nieto, D. José Rodríguez Delgado, D. Mateo López Vicente, por demostrar los extremos que la Ley exige y denegar la de D. Juan Diego Puente, D. Vicente Martín González, D. Santiago Mielgo, D. Juan González y D. Antonio Mielgo, por no justificar la edad ni residencia, pues si bien el último demuestra tiene edad bastante, no lo hace de la residencia por dos años.

ARRABALDE

De conformidad con el informe favorable de la Junta municipal y por demostrar documentalmente se hallan en condiciones para ser electores, se acordó incluir en las listas á los solicitantes señores D. Joaquín Guerrero Fernández, D. Domingo Mateos Sastre, D. Aureliano Alonso Ferrero y D. Mariano Domínguez Molinero.

BELVER DE LOS MONTES

Dada cuenta del expediente de esta Sección referente á inclusiones y exclusiones de los señores que cita la Junta municipal, y teniendo en cuenta que aquéllas solo pueden decretarse á estancia de parte mediante las reclamaciones documentadas con los justificantes necesarios y no acompañándose documento alguno por los que se demuestre la pretensión de la Junta municipal, se acordó no incluir ni excluir de las listas electorales á ninguno de los comprendidos en el acuerdo de la Junta municipal, por no acompañarse las peticiones ni los justificantes.

BERMILLO DE SAYAGO

Se acordó que por la Jefatura de Estadística se compruebe si es cierta la defunción de D. Antonio Chico Pintado y D. Manuel Felipe Tejado, para en caso afirmativo excluirlos de las listas.

BENAVENTE

Visto el expediente de este distrito y teniendo en cuenta que acreditan su derecho á ser electores con certificaciones del Juzgado y de la Alcaldía los señores García Casquero, Julián; Barroso del Olmo, Vitaliano; Cuadrado Llordén, Fernando; Alonso Marcos, Epifanio; Fernández Garmón, José; Esteban Ramos Pedro; Fernández Ferreras, Gregorio; Domínguez Fernández, Marcelino; Alonso Calvo, Francisco; Ferrero Cruz, Ricardo; Viforcas Sancho, Lorenzo; Vázquez Rodríguez, Eloy; Ferrero Mancebo, Mauricio; Rodríguez Labra, Ricardo; Sancho Alonso, Manuel, se acordó la inclusión de los expresados señores en las listas electorales.

Se acordó la no inclusión de los señores Núñez Fernández, Bonifacio; Ramos Alvarez, Vito y Aguilar Román, Bruno, por no tener la edad según certificación del Juzgado, y lo mismo de los señores Lorenzo Tcrio, Setero y Marbán Fernández, Felipe, por no presentar documentos de ninguna clase, y del señor Vázquez Rodríguez, Alejandro por figurar ya en la lista de inclusiones de la presente rectificación.

Vistas las peticiones de los señores Aguilar Alonso, Ignacio; Aguilar García, Sebastián; Altier

Zarza, Francisco; Arsuaga Fernández, José; Asensio Concellón, Miguel; Bobillo Manjón, Juvenal; Borbujo de Castro, Victor; Boya Blanco, Isidro; Bueno del Hoyo, Benito; Cabero Hernández, Juan; Calvo Inojal, Adolfo; Carbajo Sacramento, Germán; Cocho Fernández, Heraclio; Contero Villafáfila, Alejandro; Cordero Serrano, Andrés; Delgado García, Macario; Domínguez Sánchez, Robustiano; Domínguez Ramos, Higinio; Fernández Florez, José; Fernández Salvador, Constantino; Fraile de Castro, Francisco; García González, Hermógenes; García Martínez, Sabino; García López, Adriano; González Berro, Isaac; González Fernández, José; González Rodríguez, Raimundo; Guillamón Pernia, Francisco; Gusano Martínez, Eusebio; Fernández Fernández, Pablo; Hilera Pradanos, Julián; Huerga Redondo, Amador de la; Huerga Vázquez, Vicente de la; Juárez Losada, Saturnino; Ledo del Ganado, Hermenegildo; López de Cortes, Victoriano; Lozano Santiago, Gregorio; Martínez Berrón, Tomás; Martínez López, Jesús; Martínez Martínez, Eugenio; Montero Alonso, José; Morán Ruiz, Ulpiano; Navarro García, Urbano; Otero Peña, Santos; Palacios Huerga, Saturnino, Palmero San Román, Efraín; Paramio Castaño, Felipe; Pascual Barrero, Adolfo; Pérez Lozano, Marcelino; Pérez Peña, Julio; Pestaña Prieto, Fermín; Pisabarro Aparicio, Miguel; Prada Zurrón, Higinio; Rodríguez Cobros, José; Rodríguez Nogueiras, Juan; Rodríguez Rubio, Manuel; Santos Navarro, Gregorio; Salvino del Barco, Francisco y Vecino Fernández Ciriaco, y teniendo en cuenta que en la certificación que acompañan de la Alcaldía para demostrar su residencia se expresa la edad que excede de veinticinco años, se acordó la inclusión de los expresados señores.

No demostrándose por la certificación de la Alcaldía ni por ningún otro documento que los señores Alonso Crespo, Luis; Benaya López, Lucio; Carbajo Rodríguez, Juan; Carbajo Rodríguez, Vitoriano; Cordero Pascual, Agustín; Delgado Lorenzo, Basilio; Fernández Andrés, José; Fernández García, Mariano; Fernández Vaca, Luis; Ferreras Fernández, Manuel; Ferrero Ferreras, Joaquín; Ferrero Román, Ricardo; Fidalgo Román, Isauro; García Fernández, Juvenal; García García, Julián; García Llano, Mateo; González Esteban, Santiago; González Fernández, Ramón; González Iglesias, Demetrio; Gutiérrez Aparicio, Julián; Gutiérrez García, Alfredo; Gutiérrez Gómez, Damián; Gutiérrez Pérez, Francisco; Gutiérrez Tejedor, Angel; Hernández Rodríguez, Felipe; Hidalgo Fea, Bonifacio; Lobón Alonso, Salustiano; López Barrero, Melchor; López Berro, Pablo; López Berro, Toribio; Martín Cancio, Toribio; Martínez Ledo, Emiliano; Martínez López, Marcelino; Martínez Pérez, Pelayo; Marrón Fernández, Felipe; Miñambres Rubio, Felipe; Montero Rodríguez, Obdulio; Otero Gullón, Pablo; Pastor Fernández, Estanislao; Paz Barrios, Pedro de; Pedrero Alonso, Valeriano; Pérez González, Higinio; Pestaña Prieto, Fermín; Quintanilla Bruno, Florencio; Requeras Simón, Antonio; Rodríguez Concejo, Felipe; Rodríguez Rodríguez, Conrado; Sánchez González, Servando; Tocino Ferrero, Lucas; Uña Argüello, Carlos; Valverde Otero, Faustino; Vallinas Núñez, Emilio; Vaquero Quiroga, Silvestre; Vega Martínez Manuel y Voces Domínguez, Vitoriano, tienen la edad legal para ser electores, pues se concretan únicamente á demostrar llevan más de dos años de residencia, se acordó no incluirlos en las listas electorales del expresado distrito.

BÓVEDA (LA)

Demostrado con documento fehaciente el derecho de D. Pedro García Arias para figurar en las listas electorales, se acordó su inclusión en las mismas.

BRETÓ

Dada cuenta de la reclamación de D. Pedro Domínguez Carbajo, se acordó no acceder á la misma

por haberse justificado por la certificación del Juzgado se halla condenado á pena aflictiva.

CAÑIZAL

Se acordó dar traslado á la Jefatura de Estadística para subsanar los errores á que se refiere la Junta municipal.

CASASECA DE CAMPEAN

Visto lo que resulta de las actas correspondientes á las sesiones de 6 y 9 de Mayo, esta última en segunda convocatoria por no haberse reunido número bastante para celebrar aquella, se acordó la inclusión en las listas electorales de Felipe Fernández Romero, Laureano Fernández Campo, Eduardo Zurdo Hernández y Angel Guarido Esteban, por demostrar la edad y residencia con documentos fehacientes.

Visto el informe favorable de la Junta municipal y teniendo en cuenta que por comparecencia judicial se demuestra que llevan más de dos años de residencia y han sido ya electores los señores D. Romualdo Esteban Martín, D. Nemesio Alejo Esteban, D. Gumersindo Lorenzo Rodríguez, Don José Hernández Lorenzo, D. Romualdo Vicente Pérez, D. Juan Bartolomé Guarido, D. Juan Martín Cabero, D. Jerónimo Jambrina de la Iglesia, Don Isaías Jambrina de la Iglesia, D. José Fernández Romero, D. Santos Alonso Merchán, D. Angel Jambrina Alonso, D. Roque Rodríguez Vicente, D. Daniel Quintano Bueno, D. Matías Quintano Blanco y D. Ildelfonso Zurdo Hernández, se acordó la inclusión de los expresados señores en el Censo de dicho pueblo.

Fueron desestimadas las de D. Segismundo Blanco Rodríguez, D. José Carretero Rodríguez y D. Juan Blanco García, porque si bien demuestran la residencia, no justifican ni que hayan sido electores, ni que tengan la edad de 25 años, así como también la protesta de D. Juan Martín Cabero referente á la exclusión de D. Agustín Vicente Rodríguez y D. Emilio Zurdo Rodríguez, por no demostrar la razón en que la apoya.

CASTROGONZALO

Se acordó desestimar la pretensión del Vocal de la Junta municipal D. Eugenio Marbán, por no justificarla.

COLINAS DE TRASMONTE

Se acordó hallarse bien incluido Don Víctor Nuevo Mayo, por justificar documentalmente no ha perdido la vecindad.

FERMOSELLE

Vista la instancia presentada por D. Agustín Santos Puente, se acuerda la inclusión en la Sección de la Plaza, de Cerviño Bernardo, Antonio y Castaño Fernández, José María; por acreditar documentalmente su derecho.

Y en la Sección de Santa Colomba se acuerda la inclusión en vista de los documentos presentados de Fernández Asensio, Manuel; Barrueco Rodríguez, Angel; Seisdedos Piriz, Ignacio; Robles Peña, Antonio; Ramos Piriz, Lorenzo; González Asensio, Antonio; Berdión Robles, Lorenzo y Fermoselle Funcia, Antonio.

No se accede á la inclusión de Nieto Galocha, Teodoro; Robles Garrido, Angel; Martínez Vela, José María; Ignacio Bárbulo, Manuel; Vicente Veloso, José; Mayor Fidalgo, Antonio; Diez Barrueco Pedro; Nieto Mota, Estanislao; Seisdedos Cruz, Pablo; Ramos Domínguez, Gabriel; Peña García, Manuel; Flores Vaquero, Pedro; González Fernández, Fernando; Fermoselle Diez, José; Vaquero Bartolomé, Manuel; Seisdedos Funcia, Pedro; Piriz Quintero, Manuel José; Cordero Cortés, José; Diez García, José y Bailón Gil, José; por no justificar la edad.

Se acuerda también no incluir á Alvarez Antón, Angel; Martín Fernández, Esteban; Guerra

Ramos, Bernardo; Macías Sánchez, Timoteo; Torres Luengo, Cipriano; Gallego Barreña, Isidoro; Feroselle Regojo, Antonio; Robles Píriz, José; Manuel Sebastián, Francisco; Diez Domínguez, Saturnino, Bartolomé Pérez, Manuel; Santos Alves, José de los; Seco Esteban, Venancio; Rodríguez Vasallo, Juan Antonio; Medina Calvo, Luis; Vaquero Castro, Manuel; Martín de la Cruz, Vicente; Francisco Puente, Bernardo y Lozano Píriz, José; por no justificar la edad ni llevar dos años de residencia según certificación de la Alcaldía.

Igualmente se acuerda no incluir á Luelmo Diez, Agustín, por no tener cumplidos 25 años.

En cuanto á Castaño Fernández, José, que se solicitaba fuera incluido en la Sección de la Carcel, no se toma en consideración por haberse acordado su inclusión en la de la Plaza.

Se acordó también desestimar las exclusiones que solicitaba, por no acompañar documentos que acrediten la pérdida del derecho á figurar en el Censo de los electores á que se refiere.

Dada cuenta de la reclamación presentada por D. Lorenzo Bernardo Bartolomé, se acuerda su inclusión en la Sección de la Plaza, por justificar su derecho á ser elector.

Vista la instancia presentada por D. Tomás Diez Seisdedos, se acuerda no acceder á las inclusiones solicitadas de Fernández Gavilanes, Angel; González Domínguez, Manuel; Domínguez Diez, Saturnino; Veloso Funcia, Agustín; Robles Mayor, Lorenzo y Seco Robles, Antonio, por no justificar la edad, y se acuerda también no incluir á Castro Ramos, Fernando, por no justificar la edad ni llevar dos años de residencia según certificación de la Alcaldía.

Y por último en la reclamación presentada por D. Angel Castro Funcia, se acuerda la inclusión en la Sección de la Plaza de Salvador Berdión, Angel; Segundo Vaquero, Cándido; Labrador de la Torre, Angel y Hernández Sendín, Manuel, en la de la Carcel, de Diez Farizo, Manuel; Flores Puente, Pedro; Miranda Feroselle, Gabriel; Ramos Domínguez, Gabriel.

Y en la Sección de Santa Colomba las de Mayor Mayor, Manuel; Peña Santiago, José; Feroselle Regojo, José y González Vaquero, Alejandro, por justificar su derecho á ser electores.

Se acuerda no incluir á Fernández Muñóz, Sixto; Vidal Menéndez, Emilio; Ramos Robles, Francisco y Alfonso Hernández, Baltasar, por no justificar la edad.

Se acuerda también no incluir á Almazán Gallego, Tomás; Feroselle Regojo, Antonio; Robles Funcia, Gabriel; Velasco Zamorano, Víctor y González Castro, Angel, por no llevar dos años de residencia.

En cuanto á Nieto Galocha, Teodoro, no se toma en consideración, por haber recaído ya acuerdo en la reclamación presentada por D. Agustín Santos Puente.

Y de conformidad con lo solicitado por D. Angel Santos, se acuerda la rectificación de varios errores, excepto el referente al número 182 de la Sección de la Plaza.

FERRERUELA

Vista la instancia presentada por D. Ricardo González Finez, se acordó la inclusión de D. Agustín Finez Peláez, Felipe Finez Peláez, Laureano López Finez, Valentín Andrés Rodríguez, Domingo Ferrero Moldón, Juan del Río Rodríguez, Pedro Montes Ferrero, Juan Antonio Ferrero Blanco y Domingo Crespo Rodríguez, por acreditarse documentalmente que son mayores de 25 años y que llevan más de dos años de residencia.

No se accedió á la inclusión de Eusebio Blanco Antón y Bernardo Alonso Espada, por no acreditar la edad.

FORNILLOS DE EERMOSELLE

Se acordó la inclusión de Ricardo Magarzo Martín y José Alonso Alcántara, por demostrar la edad y residencia.

FRESNO DE SAGAGO

Se acordó la inclusión de Andrés Mateos Burrieza por justificar con documentos fehacientes su derecho y reclamar de la Junta las Listas que le fueron remitidas por la Jefatura de Estadística.

FRIERA DE VALVERDE

Vistos los documentos presentados por D. Tomás Luis Alonso con los que acredita ser mayor de 25 años y llevar más de dos de residencia, se acordó su inclusión.

Igualmente se acuerda la rectificación de errores que aparecen en las listas.

FUENTELAPEÑA

Examinadas las reclamaciones producidas, solicitando la inclusión, se acordó la de los señores D. Juan Rodríguez Antón, D. Bartolomé Antón Francisco, Silverio Martín Hilario, Dionisio Pígaro Morales, José Sánchez Cuadrado y Jesús Junquera Vega, por demostrar con documentos fehacientes su derecho.

FUENTES DE BOPEL

Vistas las reclamaciones de inclusión de los señores D. Pedro Requeras García, D. Elías García García y D. Vicente Guerra Pajares, se acordó la de los dos primeros, por demostrar que ya en 1912 se hallaban incluidos en los padrones de Arbitrios municipales, denegándose al D. Vicente Guerra, por no justificar su pretensión.

Con relación á la petición de exclusión de Don Diego León, se acordó no acceder á la misma por justificar este señor es vecino de Fuentes de Ropel y no demostrarse lleve en Benavente los dos años de residencia necesarios para poder figurar como elector en este último distrito.

GALLEGOS DEL RIO

Examinado el expediente tramitado con motivo de la rectificación de las listas electorales, se acordó la inclusión de Antonio Blanco Caballero, Martín Baz Fernández, Luis Domínguez Rio, Alonso Fernández y Fernández, Domingo Gabedia Rodríguez, Justo Llover Barroso, Juan Pascual Fernández y Julián Sánchez González por demostrar documentalmente su derecho.

Con relación á las exclusiones se acordó la de Juan Fernández Fernández por demostrarse su fallecimiento con la correspondiente certificación del Registro civil, denegando la petición de Don Manuel P. Nistal en los demás extremos, por no justificarla en forma debida.

GANAME

Se acordó la inclusión de Manuel Pérez Pedruelo y José Velasco Velasco por demostrar su derecho; subsanar los errores señalados por Don Santiago Zurdo Pedrezuela y Lorenzo Garrote Fuentes y por último que no procede la inclusión de Wenceslao Delgado por no justificar este su pretensión.

LUBIÁN

Vista la relación de los individuos que pretenden de la Junta municipal sean incluidos y confesado por ella misma no hubo reclamación alguna ni de inclusiones ni de exclusiones, se acordó, de conformidad con lo preceptuado por la Junta Central, en sesión de 30 de Diciembre de 1909, no entender en el asunto por no haber habido reclamaciones ante la Municipal.

MALILLOS

Se acordó no acceder á la petición relativa á la exclusión de Esteban Fernández por no justificarla, y que se rectifiquen los errores señalados por la Junta municipal.

MALVA

Examinadas las solicitudes se acordó la inclu-

sión en las listas de Fabriciano Pinilla Morillo y Nemesio Hernández Hernández, por justificar su derecho, y la rectificación de errores.

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Acreditados los extremos de edad y residencia por D. Pedro Rodríguez Lozano y D. Domingo Cabello Zurro, se acordó fuesen incluidos en las listas del expresado distrito.

MATILLA DE ARZÓN

De conformidad con los documentos aportados é informe favorable de la Junta municipal, se acordó la inclusión de Juan Román Huerga.

MICERECES DE TERA

Se acordó la inclusión de Bienvenido Prieto de la Mata, por hallarse justificada en forma legal.

MOMBUEY

Se acordó la aprobación de las listas sin la modificación de incluir en las mismas al vecino Manuel Ganado Iglesias, según significa la Junta municipal, por no justificarla.

MORALES DE REY

Por justificar con documentos fehacientes su derecho, se acordó la inclusión de Agustín Blanco Jañez, Salvador Jañez Alonso, Sixto Rivas Casado, Manuel Jañez García, Manuel del Pozo Rios y Alejo Furones García, denegándose á Antonio Ramos Rubio, Justo Vara Barrera y Francisco Jañez García, por no justificar la edad.

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

GALLEGOS DEL RIO

Don Román Casas Rivera, Alcalde Constitucional de este distrito de Gallegos del Rio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de 10 de este mes, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de caminos, cañadas, abrevaderos, descansaderos y demás terrenos comunales, nombrando Comisiones que con el personal competente intervengan en las usurpaciones recientes y fáciles de comprobar á tenor de las atribuciones que confiere á los Ayuntamientos el caso 3.º del artículo 72 de la ley Municipal en armonía con el número 5.º párrafo 1.º del artículo 73 de la misma, á cuya operación se dará principio por el camino de Gallegos á Valer, el rio arriba en la parte del Naciente y así en todos los pueblos de este término hasta terminar la operación, desde la hora de las nueve del octavo día hábil, contado desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, publicándose original en los sitios de costumbre de esta localidad, á fin de que los propietarios que tengan fincas conlindantes á los sitios de costumbre de este Distrito que se pretende deslindar, concurren al acto con los documentos de propiedad y hagan las reclamaciones que estimen convenientes, pues en otro caso serán desestimados y se entenderá respetado el amojonamiento sin perjuicio de los recursos de alzada que la ley les confiere y denunciados como reos de usurpación como comprendidos en el Artículo 535 del Código penal á los que se obstinaren en poseer terrenos que notoriamente no les pertenecen, así como los que destruyan los hitos ó monjes con propósito deliberado si no le correspondiera mayor castigo por los autos que ejecuten.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas á fin de que no aleguen ignorancia, haciéndolo público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre de este distrito.

Gallegos del Rio 12 de Mayo 1914.—El Alcalde, Román Casas. R—1131

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don Felipe Fernández Esteban, Juez de instrucción accidental de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para el sorteo de Vocales que han de constituir la Junta del partido para la formación de las listas de Vocales, se señala el día veintinueve del mes actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Zamora diez y ocho de Mayo de mil novecientos catorce.—Felipe Fernández Esteban.—Tomás Calvo. R—1132

Don Felipe Fernández Esteban, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario por suposición de hurto de cuatro caballerías, ocupadas á unos gitanos el día trece del actual, cuya procedencia se desconoce, las cuales se hallan depositadas en esta ciudad, y son de las señas siguientes:

1.ª Una yegua de tres á cuatro años de edad, herrada de las manos, de siete cuartas y tres dedos próximamente, pelo castaño, mohina, con una herida en el lomo.

2.ª Una potra de unos dos años, estrellada, herrada de las manos, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, pelo castaño.

3.ª Una yegua de edad cerrada, con lunares blancos en el lomo, herrada de las cuatro extremidades, rozada en el cuello.

4.ª Un caballo paticalzado de los pies, herrado de las cuatro extremidades, pelo castaño oscuro, mohino, de cuatro á cinco años.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que se crean dueñas de dichas caballerías, á fin de que se presenten en este Juzgado á la mayor brevedad á reconocerlas y á justificar su pertenencia.

Zamora diez y seis de Mayo de mil novecientos catorce.—Felipe Fernández Esteban.—José Bustamante. R—1212

PUEBLA DE SANABRIA

Don Enrique Fernández Alvarez y Rua, Juez de primera instancia de esta villa de Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos que por mi actuación sigue D. Ildefonso Barrios Llamas, contra D. Pablo Jacinto Sotillo, vecino de Avedillo, sobre reclamación de mil diez pesetas cincuenta céntimos de principal y mil quinientas más para costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad del ejecutado, los bienes inmuebles que al final se reseñan.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día veinte de Junio próximo, hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la misma; que la venta de ésta se hace sólo de la nuda propiedad para consolidar el pleno dominio al fallecimiento de Doña María Antonia Mendez que tiene el derecho real del usufructo vitalicio sobre los inmuebles objeto de la subasta, á ex-

cepción de la finca que figura con el número quince de orden que se vende en pleno dominio; que la subasta se efectuará de todas las fincas juntamente ó sea en globo, siendo el precio de la venta el de dos mil novecientos cinco pesetas, correspondientes dos mil quinientas cinco al setenta y cinco por ciento del valor del pleno dominio de los inmuebles, exceptuando la finca número quince que ha sido valorada en cuatrocientas pesetas; serán de cuenta del rematante ó comprador todos los gastos que ocasione el otorgamiento de escritura pública y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para el que quiera examinarlos, teniendo que conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningún otro.

Fincas objeto de la venta, radicantes en casco y término de Avedillo.

1.ª Una casa en el barrio del Pereiro, de cuarenta metros cuadrados.

2.ª Un pajar en el barrio del Pereiro, al Carreirón, de veinte metros.

3.ª Una era en el barrio del Pereiro ó Carreirón, de una hemina.

4.ª Cortina en el Avedul ó Bouzas, de tres heminas de linaza.

5.ª Otra tierra ó cortina al Coto, de una hemina y dos pies.

6.ª Prado al pago de Calzada, de carro y medio.

7.ª Tierra en los Adiles, de cuatro heminas.

8.ª Tierra en las Lenguas, de cinco heminas.

9.ª Tierra en Pradiella, de dos heminas.

10. Tierra en los Regueros, de dos heminas.

11. Tierra en Fuente Luz, de seis áreas diez centiáreas.

12. Tierra en las Bouzas, de veinticuatro áreas treinta y nueve centiáreas.

13. Una parte pro-indiviso de treinta, en la Touza de la Juliana.

14. Prado al Reguero del Lobo, de veinticuatro áreas doce centiáreas.

15. Prado en la Sorda, de dieciocho áreas tres centiáreas.

En término de Cobrerros.

16. Tierra en la Manzaneda, de seis áreas diez centiáreas.

17. Tierra al Lamero de la Fuente, de treinta áreas cincuenta y dos centiáreas.

18. Tierra en Lampazas, de diecisiete áreas treinta y tres centiáreas.

19. Tierra en Folgares, de dos áreas sesenta y ocho centiáreas.

En término de San Román.

20. Una tierra al pago del Gorgullón, de veintidos áreas treinta y seis centiáreas.

Dado en Puebla de Sanabria á dieciocho de Mayo de mil novecientos catorce.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., Manuel Mato. R—1224

Juzgados municipales

CABAÑAS DE SAYAGO

Don Doroteo Rivera Fernández, Juez municipal de Cabañas de Sayago.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado de mi cargo contra el que dijo llamarse Rafael Rodríguez la Farque, natural de Arrabalde, en esta provincia, vecino de Zamora, sin residencia fija, de profesión calderero, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Cabañas de Sayago á once de Mayo de mil novecientos catorce, el Tribunal de este término municipal compuesto del Sr. Presidente D. Doroteo Rivera Fernández y de los señores Adjuntos D. Leonardo Martín Cabero y D. Gaspar Fontanillo Enero, por ante mi el Secretario habilitado dijeron:

Resultando que en el día de ayer y por los Guardias civiles del puesto de Peñausende D. Carlos Simón Furquet y D. Felipe Pascual Carrasco, le fueron ocupadas una escopeta de pistón y una pistola que conducía sin licencia el que dijo llamarse Rafael Rodríguez la Farque, y cuyas armas se reseñan en el atestado que encabeza este expediente.

Parte dispositiva.—Vistos los autos y sus méritos, el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal, así como el artículo quinientos noventa y uno del Código penal y de conformidad con el dictamen fiscal,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Rafael Rodríguez, en rebeldía, imponiéndole la multa de cinco pesetas por tal concepto y otras cinco pesetas por la falta de que es autor, cuyas multas hará efectivas en papel de pagos al Estado, costas de este juicio y reintegro del mismo. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo mandan y firman los señores que componen este Tribunal, acordando que esta sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para notificación del condenado. Leída que fué por el Sr. Presidente y después de entregada copia á la parte que se halla presente, firman con dichos señores los concurrentes de que yo el Secretario doy fe.—Doroteo Rivera.—Leonardo Martín—Gaspar Fontanillo.—Juan Sánchez.—Carlos Simón.—Felipe Pascual.—Francisco Rodríguez, Secretario.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se autoriza la presente copia del encabezamiento y parte dispositiva.—Cabañas de Sayago doce de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario habilitado, Francisco Rodríguez.—V.º B.º—El Juez municipal, Doroteo Rivera. R—1211

VADILLO DE LA GUAREÑA

Cédula de citación

En providencia de esta día, el Tribunal municipal de este Juzgado, ha acordado se cite á los acusados Alberto y Máximo Gómez Guerra, de doce y seis años de edad, naturales de esta localidad, hijos naturales de Josefa Gómez Guerra, esta natural de Fermoselle, para que á las diez de la mañana del día cinco de Junio próximo, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado con las pruebas de que intenten valerse y asistidos de su representante legal á la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar contra dichos acusados y tres más por cojer fruto del arbolado de almendro que tiene en su finca, al pago del Humilladero, el vecino de esta villa D. Cecilio Galvan, y cuyo hecho ejecutaron en la tarde del día once de este mes.

Y para citar á los acusados Alberto y Máximo Gómez Guerra, por ignorarse su paradero y domicilio, expido la presente que firmo en Vadillo de la Guareña á diez y seis de Mayo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Carlos Gordo. R—1127

Juzgados militares.

LARACHE

Comandancia de Artillería

Requisitoria

Serrano de la Peña, José; hijo de Manuel y María, natural de Fermoselle (Zamora), soltero, tendero ambulante, de 21 años, reside en Canarias, falta de deserción simple, Juez instructor de la Comandancia de Artillería, Capitán D. Antonio Durán Salgado, residente en Larache.

Treinta días de plazo.

Larache 9 de Mayo de 1914.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Durán. R—1129